



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha D. T. y C., Julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Del presente proceso doy cuenta al despacho, informando que el apoderado especial del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P. FONECA, presentó memorial, por medio del cual, aporta comprobante del pago de la obligación. Sírvase proveer.

**ORNELLA LICETH ZULETA BRUGES**  
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio N° 0286

REF:	
PROCESO:	<b>Ejecutivo seguido a continuación de Ordinario Laboral</b>
DEMANDANTE:	<b>RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ OLMEDO</b>
DEMANDADO:	<b>ELECTRICARIBE SA. E.S.P</b>
SUCESOR PROCESAL:	<b>PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE SA ESP-FONECA</b>
RADICADO:	<b>44-001-41-05-001-2016-00016-00</b>

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que en auto del 08 de marzo de 2022 se requirió a FONECA como sucesora procesal de ELECTRICARIBE SA ESP liquidada, cuya vocera es FIDUPREVISORA SA, para que realizara las gestiones necesarias para lograr el pago total de la condena decretada en sentencia ordinaria, así como a la parte demandante para que hiciera lo del caso (auto del 23-06-2021).

Mediante memorial de 20 de mayo de 2022, el apoderado especial del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P - FONECA-, allega respuesta al requerimiento efectuado por este despacho, indicando que, a través de la nómina correspondiente, se canceló el saldo adeudado a la parte demandante; para ello, adjunta el respectivo comprobante. De la parte demandante, no se recibió respuesta.

Dirección: Calle 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: [j01jpcrrioaha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01jpcrrioaha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



Siendo el pago la forma natural de terminación de los procesos, el despacho encuentra procedente la petición elevada por la parte pasiva, y en consecuencia se aceptará la solicitud, dado que según lo explicado no existen emolumentos pendientes, sin que sea menester darle otro trámite o indagaciones, acorde con autos del 23-06-2021 y 17-09-2021. En consecuencia, se tendrá por cumplida la orden dada en el mandamiento de pago, se terminará el proceso por pago, y se ordenará la entrega del título judicial número 436030000224354 del 08/10/2020 por la suma de \$5.131.606 a la parte demandante, que ha sido reclamado por el apoderado, y según la voluntad desplegada en este proceso por FONECA, en el cumplimiento del fallo ordinario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Riohacha,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Entréguese el título judicial número 436030000224354 del 08/10/2020 por la suma de \$5.131.606, a la parte demandante, el cual ha sido solicitado.

**TERCERO:** Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA**  
El Juez

No fue posible la firma electrónica por lo que se hace de manera digital.

